GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C, 25 de marzo de 2026

Señores:
OFERENTES
Ciudad

ASUNTO: FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

El señor Coordinador Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, debidamente nombrado para celebrar contratos, mediante Resolución No. No 1238-2024 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 06 DE DICIEMBRE DE 2024, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No 4223 del 23 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, se permite informar al señor oferente interesado en participar en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 263 -GINREDCE- 2026**, cuyo objeto es "***CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LIBRETAS DE EMBARCO, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.",*** por valor de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($314.995.544,22) incluido IVA e incluida los demás impuestos y gravámenes que correspondan** que correspondan, las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados a las evaluaciones, así:

OBSERVACIONES.

OBSERVACIÓN NO. 1 CADENA

1.FRENTE AL NUMERAL 5.2. PONDERACIÓN TÉCNICA (50 PUNTOS).

En relación con el criterio de ponderación técnica "sobre realizar entregas parciales, siendo una primera entrega en el transcurso de los primeros TREINTA (30) días después de la firma del contrato" respetuosamente manifestamos a la entidad que este término continúa siendo insuficiente para realizar una primera entrega.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, el cumplimiento del objeto contractual implica el desarrollo de etapas logísticas y operativas posteriores a la suscripción del contrato, como reuniones previas y coordinación con la entidad, la realización de unos diseños, la compra de insumos de seguridad que en su gran mayoría no se fabrican en el país y la producción (impresión, armado, finalización, entre otros), que en la práctica no pueden llevarse a cabo en el plazo de TREINTA (30) días.

En consecuencia, el plazo establecido genera una restricción a la participación de oferentes que, si bien cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera, no han suministrado previamente esta clase de bienes a la Entidad, afectando así la igualdad de condiciones entre proponentes y el principio de selección objetiva, en cuanto limita la posibilidad de tener una pluralidad de oferentes que permita escoger entre varias ofertas la más favorable para la entidad.

Es importante precisar que, la capacidad técnica del oferente puede validarse mediante la suscripción del Anexo Técnico, en el cual se acepta el cumplimiento integral de las condiciones previstas para el objeto del contrato. De igual manera, a través de los documentos financieros exigidos en el proceso, la Entidad puede verificar que los oferentes cuentan con la capacidad suficiente para realizar las entregas oportunas dentro del plazo general de ejecución contractual.

Incluso, la empresa THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A quien conocemos ha sido el proveedor recurrente en procesos asociados a este objeto contractual, manifiesta la insuficiencia del plazo.

En este punto, es importante que la entidad evalúe que el criterio de entregas parciales, que contempla una primera entrega dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la firma del contrato no resulta adecuado ni ejecutable, considerando que incluso el proveedor recurrente ha señalado que este tiempo como insuficiente.

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto del criterio de ponderación técnica relacionado con la realización

de entregas parciales, específicamente en lo referente a la primera entrega dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Entidad realizó el análisis técnico y operativo correspondiente para la estructuración de los plazos establecidos en el proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del mercado y la necesidad de garantizar la oportuna disponibilidad de las libretas objeto del contrato.

En ese sentido, el plazo previsto para la primera entrega parcial corresponde a una necesidad institucional debidamente justificada, orientada a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad.

No obstante, lo anterior, y en atención a las consideraciones expuestas por el observante, la Entidad analizó la pertinencia del plazo establecido, concluyendo que el mismo no configura una restricción indebida a la participación, en la medida en que los proponentes deben estructurar sus ofertas garantizando el cumplimiento de las condiciones del proceso, conforme a su capacidad técnica, operativa y logística.

Así mismo, se precisa que los criterios de ponderación técnica tienen como finalidad incentivar condiciones que resulten favorables para la Entidad, sin que ello implique la vulneración de los principios de igualdad o selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, la Entidad no estructura sus procesos con base en condiciones particulares de un proveedor específico, sino atendiendo criterios generales de mercado y necesidades propias del servicio, garantizando la pluralidad de oferentes en condiciones de igualdad.

En consecuencia, no se acoge la observación, manteniéndose las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN NO. 2 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
1	1	Aviso de Convocatoria	Se solicita a la Entidad aclarar que el plazo estimado es 24 de julio y no el 15 de julio. 3. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el 15 de julio del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

RESPUESTA ENTIDAD

En virtud de dar respuesta a esta observación, el comité estructurador jurídico aclara que, se mantendrá lo mencionado en el pliego definitivo, de conformidad con el numeral 8.3. el cual expresa que el plazo de ejecución será: “hasta el 24 de julio del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”, Lo anterior, teniendo en cuenta que, el pliego es el documento que rige el proceso de selección y se publica para los interesados.

OBSERVACIÓN NO. 3 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
2	4	Aviso de Convocatoria	Se solicita a la Entidad ajustar en el Aviso de Convocatoria lo correspondiente a códigos de clasificación RUP.

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el comité Jurídico se permite aclarar lo siguiente:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita a la Entidad ajustar en el Aviso de Convocatoria lo correspondiente a los códigos de clasificación del Registro Único de Proponentes (RUP), nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la observación, la Entidad se permite aclarar que los códigos de clasificación RUP aplicables al presente proceso de selección son aquellos definidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, establecidos en el

numeral 3.2.3. Lo anterior debido a que el pliego es el documento en el cual se establecen de manera integral los requisitos habilitantes y las condiciones del proceso.

En ese sentido, se precisa que el Pliego de Condiciones constituye el documento rector y vinculante del proceso de contratación, razón por la cual cualquier interpretación o aplicación de requisitos debe realizarse conforme a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar el Aviso de Convocatoria, en la medida en que el mismo tiene carácter informativo, y cualquier eventual discrepancia se entiende subsanada con lo establecido en el Pliego de Condiciones, el cual prevalece para todos los efectos legales.

Lo anterior en concordancia con los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN NO. 4 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
3	4 y 5	Aviso de Convocatoria	Se solicita a la Entidad ajustar en el Aviso de Convocatoria lo correspondiente a indicadores financieros.

RESPUESTA ENTIDAD

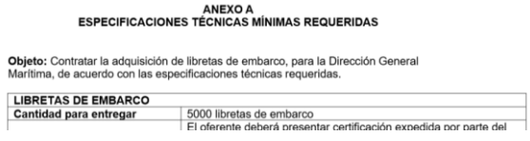
En atención a la observación presentada frente a los indicadores financieros, el comité Jurídico aclara lo siguiente:

Los indicadores financieros aplicables al presente proceso de selección son aquellos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, documento en el cual se determinan de manera detallada los requisitos habilitantes de carácter financiero exigidos a los proponentes.

En ese sentido, se precisa que el Pliego de Condiciones constituye el documento rector y vinculante del proceso de contratación, razón por la cual cualquier interpretación o verificación de los requisitos debe efectuarse conforme a lo allí dispuesto.

Por lo anterior, no se considera necesario modificar el Aviso de Convocatoria, en la medida en que este tiene carácter meramente informativo, y cualquier diferencia o falta de detalle se entiende subsanada con lo previsto en el Pliego de Condiciones, el cual prevalece para todos los efectos legales.

OBSERVACIÓN NO. 5 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
4	4	Anexos Actualizados Anexo A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS	Se solicita a la Entidad ajustar la cantidad de libretas en el Anexo A.  **ANEXO A** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS** **Objeto:** Contratar la adquisición de libretas de embarco, para la Dirección General Marítima, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas. **LIBRETAS DE EMBARCO** **Cantidad para entregar** 5000 libretas de embarco El oferente deberá presentar certificación expedida por parte del

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita a la Entidad ajustar la cantidad de libretas establecida en el Anexo A del proceso, el comité estructurador Jurídico se acoge y se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la observación nos acogemos, en el entendido de que resulta pertinente realizar el ajuste correspondiente a las cantidades allí establecidas, con el fin de garantizar la adecuada estructuración del proceso y la correcta determinación de las necesidades contractuales.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar el ajuste solicitado mediante la expedición de la respectiva adenda, la cual será debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de todos los interesados.

Lo anterior en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN NO. 6 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
5	11	Anexos Actualizados ANEXO PACTO DE INTEGRIDAD PROVEEDOR/ PROPONENTE	Se solicita a la Entidad aclarar que información se debe incluir en el espacio (Unidad Delegataria) que aparece a lo largo del Anexo: "1. El proponente participante y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - [UNIDAD DELEGATARIA] asignan importancia a la presentación de propuestas en un entorno libre, imparcial, competitivo y no sujeto a abuso. A las empresas les complace confirmar que: 5. Lograr que sean aprobados por funcionarios públicos, asesores o por el interventor o supervisor del contrato (o por su personal, asesores y subcontratistas) resultados por debajo de los parámetros que sean propuestos por los PROPONENTES, PROVEEDORES y pactados con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - [UNIDAD DELEGATARIA].
6	15	Anexos Actualizados ANEXO CONFLICTO DE INTERESES	Se solicita a la Entidad aclarar que información se debe incluir en el espacio (Unidad Delegataria) que aparece a lo largo del Anexo.

RESPUESTA ENTIDAD

Al respecto, el comité estructurador jurídico se permite aclarar que, el espacio denominado [UNIDAD DELEGATARIA] que aparece en el anexo correspondiente deberá diligenciarse con el nombre de la dependencia de la Dirección General Marítima que adelanta el presente proceso de contratación.

Para el caso específico de este proceso, la Unidad Delegataria corresponde al Grupo de Intendencia Regional Central.

En consecuencia, los proponentes deberán incluir dicha denominación en los apartes del anexo donde se haga referencia a "[UNIDAD DELEGATARIA]", con el fin de garantizar la correcta identificación de la dependencia contratante.

OBSERVACIÓN NO. 7 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

N°	PÁGINA	NUMERAL/LITERAL	OBSERVACIÓN /PREGUNTA
7	16	Pliego de Condiciones definitivo	De conformidad con las respuestas a las observaciones, es de nuestro entendimiento que si el oferente presenta contratos con DIMAR solo se debe presentar el formato de entidad diligenciado y firmado por el Representante Legal, teniendo en cuenta que DIMAR puede validar dicha información en el archivo interno de acuerdo con la ley anti tramites. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita confirmar si, en el evento de que el oferente acredite experiencia mediante contratos suscritos con la Dirección General Marítima – DIMAR, basta con la presentación del formato de entidad diligenciado y firmado por el Representante Legal, teniendo en cuenta que la Entidad puede validar dicha información en sus archivos internos, el comité estructurador jurídico se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, los proponentes deberán acreditar su experiencia en los términos y condiciones allí señalados, mediante la presentación de los documentos exigidos para tal fin.

No obstante, en aplicación de los principios de eficiencia administrativa y racionalización de trámites previstos en la Ley 962 de 2005, la Entidad podrá verificar la información relacionada con contratos previamente suscritos con DIMAR a través de sus propios sistemas de información y archivos internos.

En ese sentido, es válido el entendimiento del observante, en cuanto a que, tratándose de contratos celebrados con DIMAR, podrá aportarse el formato dispuesto por la Entidad debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal, sin perjuicio de la facultad de verificación que le asiste a la Entidad.

Lo anterior, siempre que la información suministrada sea clara, verificable y permita corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN NO. 8 THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A

<table>
<tr><th>N°</th><th>PÁGINA</th><th>NUMERAL/LITERAL</th><th>OBSERVACIÓN /PREGUNTA</th></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Respuestas Consolidadas</td><td>En atención a las respuestas emitidas frente a las observaciones presentadas, se indicó que en el pliego de condiciones se incorporarían los plazos correspondientes para las entregas parciales.

Sin embargo, al realizar la revisión del documento de pliegos definitivos, evidenciamos que dicha precisión no fue incluida, lo cual puede generar confusión en la interpretación y ejecución del contrato.

En este sentido, y con el propósito de garantizar condiciones claras, y una adecuada planeación operativa, respetuosamente solicitamos se incorpore los plazos de entrega mencionado según lo indicado en las respuestas:

RESPUESTA ENTIDAD

La fecha de entrega del 100% de las libretas es el 24 de julio de 2026, como se ilustra a continuación:

<table>
<tr><th>ENTREGAS PARCIALES</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>30 dias posterior a la firma del contrato</td><td>200 LIBRETAS</td></tr>
<tr><td>30 dias siguientes</td><td>4017 LIBRETAS</td></tr>
<tr><td>15 dias siguientes</td><td>1340 LIBRETAS</td></tr>
</table>

El ajuste de anterior se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.</td></tr>
</table>

RESPUESTA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incorporar en el Pliego de Condiciones Definitivo los plazos correspondientes para las entregas parciales, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la observación, la Entidad acoge la misma, en consideración a la importancia de establecer condiciones claras que permitan una adecuada interpretación del proceso y una correcta ejecución del contrato.

En ese sentido, se procederá a incorporar los plazos de entrega parcial en el Pliego de Condiciones Definitivo, mediante la expedición de la respectiva adenda, el cual quedará así:

La fecha de entrega del 100% de las libretas es el 24 de julio de 2026, como se ilustra a continuación:

ENTREGAS PARCIALES	CANTIDAD
30 dias posterior a la firma del contrato	200 LIBRETAS
30 dias siguientes	4017 LIBRETAS
15 dias siguientes	1340 LIBRETAS

La correspondiente adenda será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de todos los interesados. Lo anterior en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA EMPRESA SUFORMA S.A.S

1. Descripción de la Observación

El pliego de condiciones, en su Anexo "A", exige que el oferente presente una certificación de uso de tinta intaglio y/o constancia de registro ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como productora de documentos de seguridad en dicha tecnología.

2. Fundamentos Jurídicos y Técnicos

Vulneración del Principio de Libre Concurrencia: El Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993) y la Ley 1150 de 2007 establecen que la administración debe propiciar la participación del mayor número de oferentes calificados. Exigir exclusivamente tecnología Intaglio, la cual requiere un registro especial y maquinaria de altísima especialidad (usada generalmente para papel moneda), limita el mercado de forma artificial, excluyendo a imprentas de seguridad que cuentan con tecnologías igualmente eficaces para la protección de documentos de identidad.

Desproporcionalidad del Requisito: El mismo Anexo Técnico ya contempla más de diez (10) medidas de seguridad adicionales de alta complejidad, tales como: papel con marca de agua duotonal, fibrillas invisibles bicromáticas, sensibilización química, microtextos, tintas trirreactivas, fondos numismáticos y perforación cónica láser. Dado este robusto conjunto de seguridades, la exigencia de tinta Intaglio resulta excesiva y desproporcionada para el fin perseguido (una libreta de embarco), convirtiéndose en una barrera de entrada que no añade una seguridad crítica que no pueda suplirse con las otras medidas ya exigidas.

Contradicción con la Selección Objetiva: La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, señala que los requisitos técnicos deben ser los necesarios para la ejecución del contrato. Al restringir la participación a un grupo minúsculo de proveedores que poseen esta certificación específica, la DIMAR renuncia a obtener mejores condiciones económicas (precio) al reducir la competencia, lo cual afecta el principio de economía y eficiencia administrativa.

3. Solicitud

Solicito comedidamente a la entidad eliminar la obligatoriedad del certificado de uso de tinta Intaglio o, en su defecto, modificar el requisito para permitir el uso de "tecnologías de impresión de seguridad equivalentes" que garanticen el mismo nivel de protección contra la falsificación, permitiendo que las imprentas con experiencia en documentos de identificación puedan concurrir en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con el fin de evitar que el proceso sea declarado desierto por falta de pluralidad o que se configure una restricción indebida a la competencia, garantizando así una selección realmente objetiva y favorable para los intereses

de la Nación

RESPUESTA ENTIDAD

La Organización Internacional del Trabajo establece en el "Convenio C185 - Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión modificada (n.º 185)" que "El DIM será un documento de identidad de lectura mecánica con las características físicas que se indican en la sección 2 de la parte 3 del documento núm. 9303, en lo relativo a las especificaciones comunes a todos los documentos de viaje de lectura mecánica. La impresión y la tipografía empleadas tanto en la zona de inspección visual como en la zona de lectura mecánica se ajustarán a lo dispuesto en las secciones 3 y 4, respectivamente, de la parte 3 del documento núm. 9303".

El Doc 9303 hace referencia a los Documentos de viaje de lectura mecánica en el cual establece las características y elementos y técnicas de seguridad y habla específicamente de la tinta intaglio así: "impresión calcográfica (intaglio) sencilla o multicolor que incluya un diseño de "líneas negras y blancas" en una o más de las últimas páginas o en las páginas de visados"

Es por lo anterior que no se puede eliminar la obligatoriedad de este requisito ya que cumple con la norma internacional para estos documentos.

Cordialmente,

Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: TF Ervin Nazzin Vega Ospina - jefe Contratos GINREDCE

Revisó: CPS Luis Carlos Ortiz Noreña – Abogado de Contratos GINREDCE

Elaboró: CPS. Sergio Caicedo- Ejecutivo de Contratos GINREDCE